



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7164

RAD.: No. 001-2018-00249-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 46 del expediente físico, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización de la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 de octubre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01134db2a0cd239b89c21185b179cf31798dfc64e7db2909e55a749a1d1608fc**

Documento generado en 18/10/2023 11:59:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7125
RAD. No. 001-2022-00231-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTASE LA SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO a la sociedad **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A - FNG Nit. No. 860.402.272-2** que ejecutivamente cobra el **BANCO DE OCCIDENTE S.A. Nit. No. 890.300.279-4** contra **EMPRESARIAL TECNISERVICIOS Y SUMINISTROS DEL VALLES S.A.S Nit No. 900.723.651** y **JULIAN ALBERTO LLANOS SANTOFIMIO C.C. No. 94.534.839.**

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, téngase por subrogado el crédito a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG**, como acreedor hasta la suma de **\$ 11.623.647.00 M/Cte.**

TERCERO. – TIENESE en adelante como demandante a **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG**, en virtud de la subrogación enunciada.

CUARTO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **CAROLINA HERNANDEZ QUICENO** identificada con **C.C. No. 38.559.929** y **T.P. No. 159.873** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG**, de conformidad con los términos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 77** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5010a888a1c98f9abe380f6d72595e058659db41dec14f6b1a398ff07bd2f5dc**

Documento generado en 18/10/2023 11:59:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7165

RAD.: No. 004-2020-00110-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 12,389,790.29
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-ene-19
DIAS	29
TASA EFECTIVA	28.74
FECHA DE CORTE	26-sep-23
DIAS	-4
TASA EFECTIVA	42.05
TIEMPO DE MORA	1705
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 16,026,565
INTERESES CORRIENTES	\$ 8,906,216
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 12,389,790
SALDO INTERESES	\$ 24,932,781
DEUDA TOTAL	\$ 37,322,571

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

MODIFÍCASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **26-09-2023** en la suma total de **\$37.322.571,00** **M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de octubre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20081b7b74911eaa21bbdf2b723029fd393ae7b0f3468a49c82b8cbdccf9f614**

Documento generado en 18/10/2023 11:59:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7126
RAD. No. 005-2019-00510-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 5136** de fecha **31 de julio de 2023**, allegadas al Despacho por el pagador de **a ASSISPRES S.A.S.**, mediante el cual informa que “(...) Señores: Adjunto remito respuesta formal a su solicitud de embargo de salarios, informamos que la persona ya no labora con nosotros (...)”. **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – **ORDÉNASELE** a la **SECRETARÍA REMITIR** al apoderado de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo electrónico notificaciones.bayport@aecs.co, con copia al correo walter.diaz162@aecs.co, o en su defecto, se le agende cita para revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 77** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e3eef024d31c57484b53b2a728e8cd73caa943b94498a11f3450d74238b6e3c**

Documento generado en 18/10/2023 11:59:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7127

RAD. No. 005-2021-00225-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto (I) No. 5048 del 26 de julio de 2023**, allegadas al Despacho por la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA - SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DISTRITAL** -, en la informa "(...) *Con el fin de expedir el certificado de inscripción catastral con anexo 1 del predio 370 – 426865 ID 209051 inscrito en el Sistema de Información Geográfico Catastral – SIGCAT, es necesario que previamente la parte demandante realice el respectivo pago de conformidad con lo establecido en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 “Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021”, la cual establece un valor por cada certificado de \$ 18.300 más estampillas (parágrafo 1 del artículo 11) pro desarrollo municipal por valor de \$ 1.700, pro cultura municipal por valor de \$ 2.500 y estampilla departamental por valor de \$ 9.700. Por consiguiente, para la compra del certificado de inscripción catastral con anexo 1, debe presentar el recibo oficial de pago y el recibo oficial de pago de estampillas distritales. (...)*".

PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 77** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72161b7fe888e56ddb99db1ccd8bc05dce4bb0d512b8a515b470ada2361debb**

Documento generado en 18/10/2023 11:59:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7136

RAD. No. 005-2023-00137-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 7136, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente NIT 890.300.279-4 D

Demandado: Camilo Castro Gil C.C. No. 1.144.039.713

Radicación: 76001-4003-005-2023-00137-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTESE el embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause el señor **CAMILO CASTRO GIL C.C. No. 1.144.039.713**, como empleado de la empresa **CARTON DE COLOMBIA S.A.** con **Nit. No. 890300406**, correspondiente a la 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme a los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, sírvase señor juez mediante oficio, comunicar al pagador o empleador sobre la medida, previéndolo de consignar a órdenes del juzgado, a la cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondiente.

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$92.053.763.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar los oficios correspondientes y remitirlos a las entidades mencionadas con copia al correo electrónico juridico@cpsabogados.com, advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41045b8ecb902a92eabf7b5660ebb4ec0c1b5feea7d11cf509d0d5ab39876b11**

Documento generado en 18/10/2023 11:59:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7137
RAD. No. 006-2021-00762-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 1280** de fecha **30 de junio de 2023**, allegadas al Despacho por el **BANCO AV VILLAS**.
PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 77** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcc8e58c112fed3413feb41e940d59ea886adb04e162839ec2fbb49735c311a**

Documento generado en 18/10/2023 11:59:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7128

RAD. No. 008-2020-00492-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **TIÉNESE** a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, identificada con **C.C. No. 1.026.292.154** y **T.P. 315.046** del **C.S.** de la **J.**, como apoderado judicial de la parte demandante, **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con **Nit. No. 899.999.284-4**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

SEGUNDO. – **ORDÉNASELE** a la **SECRETARÍA REMITIR** a la apoderada de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo notificaciones@verpyconsultores.com.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 77** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **528423b6eb2f3600e489ebadb68df0f2aadf8c074bcb4e0f20909bc82b1f1e68**

Documento generado en 18/10/2023 11:59:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7129
RAD. No. 008-2023-00275-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vito el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora abogada **MAGNOLIA MEDINA GUAUÑA**, en el que anexa la **INCAPACIDAD MEDICA** con inicio el **14/09/2023** hasta el **18/09/2023**, aunado a lo anterior, solicita la apoderada judicial de la parte demandante, el informe de depósitos o de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, producto de las medidas cautelares decretadas; sin embargo, es preciso manifestar que, si bien se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta interna de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, advirtiendo igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo tanto, deberá la parte interesada dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios, por las solicitudes anteriores, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR para que obre y conste en el expediente, la **INCAPACIDAD MEDICA** con inicio el **14/09/2023** hasta el **18/08/2023**, allegado por la apoderada de la parte actora, abogada **MAGNOLIA MEDINA GUAUÑA**.

SEGUNDO. – NIÉGASE la solicitud que realiza la apoderada de la parte demandante, de presentar el informe de depósitos o de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **244ee1cf9de238477176e17c16546969965b0ba75d9be8559fd6f2b72580ea9e**

Documento generado en 18/10/2023 11:59:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7130
RAD. No. 009-2022-00868-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 1176** de fecha **7 de diciembre de 2023**, allegadas al Despacho por el **BANCO SANTANDER, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 77** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ea85516d7d11bdac6fc2e3434e852fb8b6d349001903862257cda76b9df41a**

Documento generado en 18/10/2023 11:59:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7166

RAD.: No. 011-2014-01080-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado del demandado, se aclare el **auto No. 3637 de 24 de abril de 223**, en el sentido de indicar que, la solicitud de fijar fecha de remate, trata sobre el **100%** de los derechos que le correspondan al demandado, además, informa que los inmuebles objeto de litigio si se encuentran secuestrados.

Ahora bien, en primer lugar, es preciso manifestar que, revisado el expediente se evidencia que si obra diligencia de secuestro de los de los inmuebles con **matrículas Nros. 038-2737, 038-13808, 038-13809, y 038-15461** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó, luego entonces, hay lugar a presentar el avalúo de los mismos, no obstante, y como en la citada providencia objeto de aclaración se dijo, el mismo debe apegarse de manera estricta a lo establecido en el artículo 444 del C.G.P.

Por otra parte, y en cuanto a la manifestación que la diligencia de remate deberá realizarse sobre el **100%** de los derechos que le correspondan al demandado, debe aclararse que, ello no implica la venta forzosa de la totalidad del bien, si no, a la cuota parte que le corresponda al deudor, siempre que, de manera previa se acredite el embargo del total de los derechos del demandado sobre cada bien objeto de litigio, y ese mismo sentido deberá presentarse el avalúo, únicamente sobre la cuota parte de la cual sea dueño el deudor.

Lo anterior, como quiera que, el **Juzgado 12 Civil del Circuito**, en virtud del embargo de remanentes solicitado, en **oficio No. 413 de 22 de febrero de 2019 – FI 26 –** dejó a disposición de este asunto, *“Medida de embargo del 50% de los derechos de dominio que tiene el demandado Carlos Santiago Mejía Correa, sobre los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias Nros. 038-2737, 038-13808, 038-13809, y 038-15461...”*

Dejado por sentado lo anterior, y si bien es cierto en este asunto mediante **auto No. 2696 de 16 de septiembre de 2020**, se ordenó el embargo de la cuota que le corresponde al demandado sobre los bienes con **matrículas Nros. 038-2737, 038-13808, 038-13809, y 038-15461** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó, de los certificados de tradición obrantes en el expediente no se evidencia el registro de dicho embargo, luego entonces, la parte interesada deberá acreditar el registro del embargo ordenado, sobre el total de la cuota parte que posea el demandado de cada inmueble.

Finalmente, se exhorta a la parte interesada para que de cumplimiento al **punto segundo** de la providencia objeto de aclaración, y acredite la citación al acreedor hipotecario **BANCO DEL ESTADO**, conforme se establece en el artículo 291 y 291 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ENTERESE a la parte demandante del contenido de la presente providencia.

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante, para que allegue los certificados de tradición actualizados de los inmuebles objeto de litigio, donde conste el embargo decretado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 de octubre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16733c1d514cb33a186504ae741fde78b6706459550be27e7eb11198c9280c91**

Documento generado en 18/10/2023 11:59:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7131

RAD. No. 011-2021-00557-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 7131, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros Nit. 901.293.636-9
Demandado: Oscar Fernández C.C. 14.977.688
Radicación: 76001-4003-011-2021-00557-00

En atención al memorial de “Solicitud de corrección Oficio” allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, en relación al **oficio No. CYN/001/0457/2023** calendado el **8 de agosto de 2023**, proferido por la **SECRETARIA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN**, una vez revisado el expediente, se evidencia que mediante **AUTO INTERLOCUTORIO No. 2191** calendado el **17 de septiembre de 2021**, proferido por el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD (origen)**, decretó en su numeral “(...) 1.1. *Limítese la medida de embargo y retención decretada, a la suma de \$ 5.600.000 (...)*”, valor que no cubre con la obligación adeudada por el demandado dentro del proceso, por lo anterior y de acuerdo al Art. 286 del C.G.P, este Estrado Judicial, se dispone a corregir para todos sus efectos el valor del límite del embargo, en la providencia en mientes, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – CORRÍJASE para todos sus efectos el **AUTO INTERLOCUTORIO No. 2191** calendado el **17 de septiembre de 2021**, proferido por el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD (origen)**, en el sentido de indicar que el límite del embargo corresponde a la suma de **\$72.745.000 M/Cte.**, y no a la suma de **\$ 5.600.000 M/Cte.**, como erróneamente se indicó.

El **Despacho** anteriormente mencionado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad; con copia al correo electrónico coopasofin@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 0457** de fecha **8 de agosto de 2023**, allegadas al Despacho por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la cual informa "(...) *Atendiendo su solicitud y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se informa que para la nómina de octubre de 2023 se aplicó la novedad de embargo del 20% de la mesada pensional del señor OSCAR FERNANDEZ CC.14977688 con límite de \$5.600.000 de acuerdo a lo ordenado mediante oficio No.0457 de fecha 8 de agosto de 2023 emitido al interior del proceso No. 76001400301120210055700 favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS NIT.9012936369 con destino a la cuenta de depósito judicial No.760012041700 del Banco Agrario. (...)*". **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 77** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7465921c57d1eb6b6ddeb00689e7abad022b87439b1c9e591ddd955b6b25089c**

Documento generado en 18/10/2023 11:59:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7132
RAD. No. 011-2022-00461-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del Despacho Comisorio **No. 070** ordenado mediante **auto No. 2308** de fecha **7 de octubre de 2022**, debidamente diligenciado; allegado a este Despacho por el **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI -VALLE** y visible de la página 6 a la 24 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace la abogada **CINDY GONZÁLEZ BARRERO**, identificada con **C.C 1.130.623.502**, quien actúa como apoderada, de la parte demandante a favor de la abogada **MARÍA ALEJANDRA ROMERO DÍAZ**, de conformidad con el artículo 75 inciso 2º del C.G.P.

TERCERO. – TIÉNESE a la abogada **MARÍA ALEJANDRA ROMERO DÍAZ**, quien se identifica con **C.C. No. 1.107.081.038** y **T.P. No 411.528** del **C.S. de la J.**, como apoderada de la parte demandante para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 77** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **070f1c682024558866afa0121112c70e9e3ba07c9dd2a33a87542a73ae1b3e8a**

Documento generado en 18/10/2023 11:59:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7133

RAD. No. 011-2022-00647-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 7133, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Berlín – COOPBERLIN Nit No. 830.071.133-6

Demandado: Celmira Del Carmen Sánchez González C.C. No. 31.242.821

Radicación: 76001-4003-011-2022-00647-00.

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, **CELMIRA DEL CARMEN SÁNCHEZ GONZÁLEZ C.C. No. 31.242.821**, que se tramita en su contra, en el **JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, bajo el radicado **76001-4003-005-2022-00415-00**. Adelantado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA**.

SEGUNDO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, **CELMIRA DEL CARMEN SÁNCHEZ GONZÁLEZ C.C. No. 31.242.821**, que se tramita en su contra, en el **JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, bajo el radicado **76001-4003-006-2021-00420-00**. Adelantado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS-COOPTECPOL**.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, **las cuales**

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente, y remitirlo a la entidad; con copia al correo electrónico departamentojuridicomedellin@gmail.com. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 77** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2168440d6f1a22862b1d46d92c8b31f4b868435f49a07f22264f638f634fd144**

Documento generado en 18/10/2023 11:59:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7134
RAD. No. 013-2021-00830-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con **C.C 19.417.696** y **T.P. No. 63.217**, quien actúa como apoderado, de la parte demandante a favor del abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, con **C.C 91.012.860** y **T.P. No. 74.502**, de conformidad con el artículo 75 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO. – TIÉNESE al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, con **C.C 91.012.860** y **T.P. No. 74.502**, como apoderado de la parte demandante para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

TERCERO. – ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, con **C.C 91.012.860** y **T.P. No. 74.502**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 77** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ab8bf757e15629e7686570871af118dbb4a9ebf38447d82dc8b4e1c7f3c5c7**

Documento generado en 18/10/2023 11:59:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7135
RAD. No. 013-2022-00232-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 7135, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco de Bogotá S.A. Nit. No. 860.002.964-4

Demandado: Sebastián Ospina Gallego C.C. No. 1.144.069.147

Radicación: 76001-4003-013-2022-00232-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-181105** y **370-1005233**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, de propiedad del demandado, señor **SEBASTIÁN OSPINA GALLEGO C.C. No. 1.144.069.147**.

La entidad deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, con copia al correo abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 77** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **718c9cef34a734d7424e830fd1e93a0b61f9b9b65118c4573042433314b95096**

Documento generado en 18/10/2023 11:59:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7138
RAD. No. 014-2022-00407-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. 1120 del 06 de septiembre de 2023**, proveniente del **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CIRCUITO JUDICIAL BUENAVENTURA**, a través del cual informa que “(...) *Mediante el presente me permito informarle que éste Despacho Judicial mediante auto interlocutorio No 181 de fecha 08 de mayo de 2023, se Resuelve TOMAR NOTA DEL EMBARGO DE LOS REMANENTES que por cualquier motivo queden o llegaren a quedar dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS con radicado 191304089002-2020-00065-00 adelantado por SANDRA YOLIMA QUINTANA VELASCO contra JORGE ARLEY FLOR CHARO, para ser tenidos en cuenta dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR con radicado No. 202200407 que adelanta la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COMUNIDAD”, con NIT No. 804.015.582-7 en contra de JORGE ARLEY FLOR CHARO, identificado con C.C. No. 76.229.145 y que se tramita ante el Juzgado 14 Civil Municipal de la ciudad de Santiago de Cali, Valle. (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. ZZ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **756f325d01e2acb5dbf196e507f7f944d5049231daa124e5ff20e2ea6e2b4592**

Documento generado en 18/10/2023 11:59:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7139

RAD. No. 015-2021-00573-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 7139, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente S.A. Nit. No. 890.300.279-4

Demandado: Duber Alberto Hernández Grijalba C.C. 16.936.259

Radicación: 76001-4003-015-2021-00573-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa: **IPY – 278, Clase: **AUTOMOVIL**, Marca: **CHEVROLET**, Línea: **SAIL**, Color: **PLATA BRILLANTE**, Modelo: **2016**, Cilindraje: **1399**, inscrito en la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, de propiedad del demandado, señor **DUBER ALBERTO HERNÁNDEZ GRIJALBA C.C. 16.936.259**.**

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA la **REPRODUCCIÓN** del auto (I) S/N, del **31 de agosto de 2021**, proferido por el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, y comunicado mediante **oficio S/N de 31 de agosto de 2021**, proferido por el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (documento 11 del cuaderno 2 del expediente físico), dirigido las diferentes entidades financieras, con datos actualizados.**

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las

comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **LIBRAR** los oficios correspondientes y remitirlos a las entidades anteriormente mencionadas, con copia al correo juridico5@marthajmejia.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 77** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69c3ae7e0800d01bdf8b17bfd0e4b5016fb4dab80f9de6b43068c1127eb941f6**

Documento generado en 18/10/2023 11:59:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7140
RAD. No. 015-2022-00399-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 7140, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Eqysol S.A.S. Nit. 901345326-5

Demandado: Construye Motavita S.A.S. - NIT.900.551.558 - 6

Radicación: 76001-4003-015-2022-00399-00

Vistos el escrito que antecede, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, solicitándole que informe la suerte que corrió el **oficio (I) No. 699 de 5 de julio de 2022**, por medio del cual se comunicó en el ordinal **SEGUNDO** que ese Despacho judicial, resolvió: “(...) **SEGUNDO.-** *DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los remanentes que le pertenezcan a la entidad demandada CONSTRUYE MOTAVITA S.A.S., dentro del proceso promovido por LINA MARIA VALENCIA SANCHEZ, que cursa en el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali, bajo la radicación No. 76001310501820210065500. Limítese la medida cautelar a la suma de \$104.049.896 de pesos. Oficiése en tal sentido. (...)*”.

Las entidades, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **LÍBRESE POR SECRETARÍA** los oficios de rigor con destino a las entidades, con copia al correo electrónico miguel@pantojaleon.com. advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 4517** de fecha **5 de julio de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCO AV VILLAS S.A. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 77** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2787fa9aede3f412ed8989a9bec05be5a71a0266c3b27ebe6ca4a5060ec9df9a**

Documento generado en 18/10/2023 11:59:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7167
EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: No. 016-2021-00636-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada en contra del **auto No. 4764 del 17 de julio de 2023**, en el que se niega la nulidad invocada por los demandados.

En su escrito, el apoderado demandado, informa que su representada **ANA ACRISTINA VELÁSCO BARRETO**, no residía en la dirección en la cual fue notificada, pues para esa época, y actualmente reside en un inmueble ubicado en Dagua, y por consiguiente aporta certificado de vecindad en el que indican lo manifestado por el togado, en consecuencia, solicita se revoque el auto atacado, y se declare la nulidad de todo lo actuado por indebida notificación de la ejecutada **VELÁSCO BARRETO**.

CONSIDERACIONES

Es preciso manifestar que, la intención del recurso de reposición es que el Juez retorne a la providencia atacada y la reforme o revoque con base en la advertencia o argumentos presentados por el inconforme, teniendo la oportunidad el funcionario de proferir una nueva decisión, sin embargo, delantadamente se evidencia que no hay motivo para revocar la decisión judicial recusada, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, tal y como se procede a exponer.

Debe manifestarle al recurrente que, estando el proceso en etapa de ejecución, se advierte que realizado el control de legalidad, cada etapa procesal se ha adelantado conforme a derecho; sin que pueda desconocer el memorialista que en el plenario obra plena prueba allegada por parte de empresa de mensajería certificada, misma que se encuentra autorizada por el Ministerio de Tecnología de la Información de las Comunicaciones, la cual certifica que la ejecutada recibió la notificación personal con información precisa y completa, junto con todos los anexos de la demanda, con el fin de que la deudora pudiera ejercer su derecho de defensa y conociera el proceso que se adelanta en su contra, con el sello de cotejo de una empresa de mensajería certificada informando que si residía o laboraba en lugar de entrega.

Ahora, si bien es cierto el peticionario aporta pruebas sumarias con el su escrito, lo cierto es que de su estudio no se logra desvirtuar las certificaciones que prueban la notificación efectiva de la ejecutada; ahora que, si el memorialista no concuerda con lo que se indica en las constancias de la empresa de correos certificado, no es este Despacho el llamado a desvirtuar la plena prueba que tales certificaciones de notificación suponen.

Y es que, debe tenerse en cuenta que, lo que genera la indebida notificación es que la misma no se haya surtido en el lugar donde la parte demandada recibe notificaciones, lo cual como quedó dicho no ocurrió en este caso, sin que pueda trasladarse a la parte demandante la responsabilidad de que la **Jp.**

citación o el aviso no le haya sido entregada a la demandada por la persona que lo recibió y firmó la guía de la empresa de correos.

No se trata entonces de demostrar que la demandada tuvo en sus manos la comunicación, sino que la notificación se entregó en un lugar donde residía o laboraba la demandada conforme lo ordena nuestra normatividad procesal civil, normas que en esta oportunidad se cumplieron a cabalidad

Así las cosas, no se hacen necesarias mayores consideraciones para concluir que no le asiste razón al recurrente y por lo tanto el auto atacado no se revocará.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MANTENER inamovible el **auto No. 4764** del **17 de julio de 2023**, conforme a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 77** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de octubre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **704b0dede9cd303c7819b2914ccbad0dfb3f83ebdc15e995accfbcdc0a8be9c5**

Documento generado en 18/10/2023 11:59:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7141
RAD. No. 016-2021-00880-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S CESIONARIO DE IGT COLOMBIA LTDA**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL**, identificado con **C.C. No. 1.045.689.897** y **T.P. No. 306.000**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 77** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86f2b968b493df0e9f4620129279116f1e87d85b6be6dacd0e6ac43aad529a74**

Documento generado en 18/10/2023 11:59:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7142
RAD. No. 016-2022-00092-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede allegado al Despacho por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR al pagador de la sociedad **DAMIS S.A.S.**, a fin de que sirva informar si acató la medida decretada mediante **auto No. 0944**, de fecha **15 de febrero de 2023**, proferido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**, y notificado como se evidencia en la constancia de envío auto medida visto en el documento No. 17, del índice electrónico del expediente, en la cual se dispuso “(...) **DECRÉTASE** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente o demás prestaciones que devengue la demandada, señora **JENNY PATRICIA BERNAL ORTIZ**, identificado con **C.C. No. 1.130.675.276**, como empleado de la sociedad **DAMIS S.A.S.**, ubicada en la **carrera 32 A # 10 – 55 Acopi Yumbo – Valle**. (...)”. **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

SEGUNDO. – **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio de rigor con destino a la entidad, con copia al correo electrónico juridico@cpsabogados.com, advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 77** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df0b31b47254bdeb09dd1f4fd3bcee832df0cafa7d95b93dc32c4f54ef30fd32**

Documento generado en 18/10/2023 11:59:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7168

RAD.: No. 017-2018-00568-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma total de **\$29.471.820,00 M/Cte.**, al **22-08-2023** tal y como se describe en el archivo 8 del expediente digital.

SEGUNDO. – EN firme la presente providencia, vuelva a Despacho para decidir sobre los títulos

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 de octubre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aed25722e6466e702404784b5fd47ab8ce00a472807b07297dd3e6dac3460367**

Documento generado en 18/10/2023 11:59:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No.7143

RAD. No. 018-2022-00240-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 7143, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante Banco Coomeva S.A. Nit. 900.406.150-5

Demandado: Cesar Omar López Ávila CC. 19.173.494

Radicación: 76001-4003-018-2022-00240-00

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se libre despacho comisorio en el proceso de la referencia, con destino a la autoridad competente, ante la imposibilidad de los juzgados de Facatativá para adelantar la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de la litis, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 156-110771** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, Predio Urbano Lote 1, Escritura 2170 Notaria 1° de Facatativá, de propiedad del demandado **CESAR OMAR LOPEZ AVILA C.C. 19.173.493**

SEGUNDO. – Que de conformidad con el numeral 2º. Del artículo 26 del Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura creo dos (2) juzgados civiles municipales en esta ciudad, para conocimiento, exclusivo, de despachos comisorios, para tal efecto **COMISIONESE** a la Alcaldía de Facatativá o demás funcionarios de policía del Municipio, que tenga jurisdicción y competencia, para que direcciona al funcionario que dentro de sus facultades designe, para la realización la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 156-110771** de propiedad del demandado **CESAR OMAR LOPEZ AVILA C.C. 19.173.493**

TERCERO. – POR SECRETARIA líbrese el respectivo **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso, facultando al comisionado para subcomisionar si fuera necesario y para

nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre y fijarle honorarios en caso necesario. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

CUARTO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico de la parte interesada, a saber: marenca_h@hotmail.com, el despacho comisorio anteriormente señalado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **77** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **581ecc6bed61c3da14a05f2ba68db54fb1bc1529eab9fde6510b80d63935ee99**

Documento generado en 18/10/2023 11:59:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7144
RAD. No. 018-2023-00047-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 326 del 18 de abril de 2023**, allegadas al Despacho por **CAMARA DE COMERCIO DE CALI**, en la que informa que “(...) *La CÁMARA DE COMERCIO DE CALI se permite comunicar que, por el momento, el documento de la referencia no ha sido inscrito por la(s) razón(es) que a continuación se expresa(n): 1. Otros El oficio de la referencia ya se encuentra registrado al igual que la orden contenida. Se recomienda informar a las partes procesales que se abstengan de enviar los oficios a las oficinas de registro de manera reiterativa; una vez enviado el oficio la Cámara de Comercio resolverá la solicitud de forma positiva o negativa, de lo cual se informará a las partes o podrán revisar los certificados de matrícula mercantil en donde podrá evidenciarse el registro de las ordenes de medida cautelar. Lo anterior debido a que al enviar varias veces un mismo oficio se generán diferentes ordenes de trabajo que deben ser devueltas, como en el presente caso. (...)*”.

PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 77** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9ab296db7b8d6d9a504aa9d97e4eb25f832f7a5066f2639cf8ce57fa6019a23**

Documento generado en 18/10/2023 11:59:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7145

RAD. No. 020-2022-00321-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 7145, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá Nit No. 860.002.964-4
Demandado: Liliana Bustos Uribe C.C. No. 31.894.706
Radicación: 76001-4003-020-2022-00321-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **ELABORACION** y remisión del oficio dirigido a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, de lo ordenado mediante **auto No. 4980 del 13 de diciembre de 2022**, (documento 14 carpeta 02CuadernoMedidas del C01Ppal del expediente electrónico), proferido por el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA (origen)**, con datos actualizados.

La entidad anteriormente mencionada, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** los oficios anteriormente señalados, para su trámite pertinente, con copia al correo abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 77** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a5f1313e51dc493286feb866d91f25f266c08bd41f59a52f5a2b2a4e0f7476**

Documento generado en 18/10/2023 11:59:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7146

RAD. No. 020-2022-00421-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, en el que solicita no tener en cuenta el memorial de fecha 20 de septiembre de 2023, porque fue radicado por error, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna, el memorial de fecha **20 de septiembre de 2023** allegado por la abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. ZZ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a91c8a749b679f38ac2286ba85e43b7efb8797adb99ed34476ddb39e18f7529**

Documento generado en 18/10/2023 11:59:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7169

RAD.: No. 021-2010-00188-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma total de **\$7.608.940.25 M/Cte.**, al **03-07-2023** tal y como se describe en el archivo 57 del expediente digital, descontada la suma de costas.

SEGUNDO. – EN firme la presente providencia, vuelva a Despacho, para decidir sobre la entrega de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 77** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 de octubre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fb47e7637f53fd3c145115a986d2611e9912f6ac3555c182be87df2dd1b25a2**

Documento generado en 18/10/2023 11:59:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7147
RAD. No. 021-2021-00707-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 1677** de fecha **8 de agosto de 2023**, allegadas al Despacho por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 77** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ebf6c2d29c949729b0b3071df8a2fdf5d4776bb341d1fdca9432c9c4937823**

Documento generado en 18/10/2023 11:59:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7148

RAD. No. 021-2022-00054-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 7148, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco Finandina S.A. Nit. No. 860.051.894-6

Demandado: María Inés Hernández Gaviria C.C. No. 41.920.831

Radicación: 76001-4003-021-2022-00054-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTESE el embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause el señor **MARÍA INÉS HERNÁNDEZ GAVIRIA C.C. No. 41.920.831**, como empleado de la empresa **LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A.S.**, correspondiente a la 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme a los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, sírvase señor juez mediante oficio, comunicar al pagador o empleador sobre la medida, previéndolo de consignar a órdenes del juzgado, a la cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondiente.

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$41.783.607.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar los oficios correspondientes y remitirlos a las entidades mencionadas con copia al correo electrónico memoriales@cobranza.com.co , advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 77** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **423d4eddb039ac2f2b3b469fa408e663aa384e6797704b0ed2d422d9b8e90cf8**

Documento generado en 18/10/2023 11:59:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7149
RAD. No. 021-2023-00037-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ**, identificada con **C.C. No. 31.939.072** y **T.P. No. 106.218**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 77** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dc81d6ea9092e586e88cc0cc079919f18b34bb17dfe0ade6ba9249f50477258**

Documento generado en 18/10/2023 11:59:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7150

RAD. No. 021-2023-00273-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede y previo aprobar o modificar la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante: **BANCO FINANADINA S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en el documento 007 de la carpeta C02Ejecucion del índice electrónico del expediente, en el documento 006 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 1684** de fecha **8 de agosto de 2023**, allegadas al Despacho por el **BANCO AV VILLAS. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. ZZ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03a73bd15acc7aa4744b467da4230b16247ba41a57f7ff90f2292059e47110cb**

Documento generado en 18/10/2023 11:59:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7151

RAD.: No. 022-2021-00795-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE la memorialista a lo resuelto en **oficio (I) No. 5547 del 16 de agosto de 2023**, proferido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, visible en documento 41 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 77** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49bacabff1befb9e3efc6d2ba5c22c8328553f7bb3be2ced3b142ce42b3f3234**

Documento generado en 18/10/2023 11:59:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7170

RAD.: No. 024-2019-01164-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma total de **\$73.857.620,00 M/Cte.**, al **30-09-2023** tal y como se describe en el archivo 48 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 77** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 de octubre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a723e9610bf0109c06e06bf70faffeb94684c184ca41bf189856c7bf3c3c5f8**

Documento generado en 18/10/2023 11:59:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7152
RAD. No. 024-2023-00208-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 278** de fecha **2 de mayo de 2023**, allegadas al Despacho por el **BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 77** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e55d77779aaf3a846a4d64ebfc05fad7afd5caf9f897d58f80436c4b8c3ac7b**

Documento generado en 18/10/2023 11:59:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7153
RAD. No. 025-2021-00270-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 7153, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco de Occidente S.A. Nit. No. 890.300.279-4

Demandado: María del Carmen Díaz Guerrero C.C. 31.208.370

Radicación: 76001-4003-025-2021-00270-00

Visto el escrito que antecede y previo aprobar o modificar la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante: **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible en el documento 007 de la carpeta 01CuadernoPrincipal del índice electrónico del expediente, en el documento 15 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – OFÍCIESE a entidad **NUEVA EPS**, a fin de que brinde información si la aquí demandada, señora: **MARÍA DEL CARMEN DÍAZ GUERRERO C.C. 31.208.370**, se encuentra afiliada a esa entidad como independiente, dependiente o pensionada; y de ser el caso de encontrarse como empleada, suministre información relativa a su empleador como nombre, NIT, dirección y contacto.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General

del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través del correo electrónico, con copia al correo juridico5@marthajmejia.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 77** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64cc52dc074f2012726f30fde54cc4d0fcff4c784d85969264d75b6c2c0364f6**

Documento generado en 18/10/2023 11:59:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7154
RAD. No. 025-2021-00976-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-267450**, objeto del presente proceso, por el termino de **tres (3) días**, de conformidad con lo dispuesto en el Art 444 del CGP, por la suma de **\$ 7.486.500,00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 77** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f6e5a8d9abb43ebda2b4c6dab6c7a3b3b9ffca87ab19fe79c80b3c0e0a053ad**

Documento generado en 18/10/2023 11:59:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7155
RAD. No. 025-2021-00976-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del Despacho Comisorio **No. 36** ordenado mediante **auto S/N** de fecha **14 de junio de 2022**, proferido por el **JUZGADO VEINTICUNCO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI** debidamente diligenciado; allegado a este Despacho por la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI -VALLE – SUBSECRETARIA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA - INSPECCION URBANA DE POLICIA CATEGORIA ESPECIAL** y visible de la página 32 a la 39 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 77** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ef4d079b94e93ac1462932b278164d8b07e2a0da4b2a8c2d36dbbdd51f7d53c**

Documento generado en 18/10/2023 11:59:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7156

RAD. No. 025-2021-00977-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 7156, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Centro Comercial el Paseo de la Quinta P.H. Nit. 800.022.667-9

Demandado: Empresa Servicios de Limpieza y Mantenimiento Integral S.A.S Serlimpieza Nit 900.926.416-1

Radicación: 76-001-40-03-025-2021-00977-00

Visto los escritos que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI- SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida la certificación del avalúo catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No 370-267453**, deposito 13 ubicado en el Centro Comercial el Paseo de la Quinta P.H., zona de parqueaderos, de propiedad de la parte demandada **EMPRESA SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO INTEGRAL S.A.S SERLIMPIEZA NIT 900.926.416-1**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la SECRETARIA librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad; con copia al correo electrónico yompaescali@hotmail.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 77** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd40d888feb1f353d29962d19ace603f1ef102694ec264e02d69f19b709d3de**

Documento generado en 18/10/2023 11:59:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7157
RAD. No. 025-2022-00130-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vito el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora abogada **MAGNOLIA MEDINA GUAUÑA**, en el que anexa la **INCAPACIDAD MEDICA** con inicio el **14/09/2023** hasta el **18/08/2023**, para que se tenga presente en el evento que dentro de este periodo se programe alguna diligencia, audiencia y también para lo relacionado con términos judiciales respecto de autos que se notifiquen, por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE.:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente, la **INCAPACIDAD MEDICA** con inicio el **14/09/2023** hasta el **18/08/2023**, allegado por la apoderada de la parte actora, abogada **MAGNOLIA MEDINA GUAUÑA**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 77** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f1fcdf51cdca6e41a683d398c19bce4578f8e85242a6e8b2c0618e5d6db9d49**

Documento generado en 18/10/2023 11:59:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7158
RAD. No. 025-2023-00165-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTASE LA SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO a la sociedad **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A - FNG** Nit. No. 860.402.272-2 que ejecutivamente cobra el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** Nit. No. 901.302.206-5 contra **J & M MEDICAMENTOS DEL VALLE S.A.S.** Nit. No. 16.464.365 y **JORGE ANDRES MONCADA ÁLVAREZ C.C.** No. 1.130.667.094

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, téngase por subrogado el crédito a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG,** como acreedor hasta la suma de \$ 49.999.998.00 M/Cte.

TERCERO. – TIENESE en adelante como demandante a **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG,** en virtud de la subrogación enunciada.

CUARTO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS** identificada con **C.C. No. 66.953.032** y **T.P. No. 92.270** del **C.S. de la J.,** para actuar como apoderada judicial de la parte demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG,** de conformidad con los términos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bc065456c770e4d71517a5c049f9022ace139ba64d0ab7809d856d216e6eb8c**

Documento generado en 18/10/2023 11:59:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7159
RAD. No. 026-2022-00314-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTASE LA SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO a la sociedad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A - FNG Nit. No. 860.402.272-2 que ejecutivamente cobra el BANCO DE BOGOTÁ S.A. Nit. No. 860.002.964-4 contra LUIS ALEJANDRO ROMERO BARCO C.C. No. 16.464.365.

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, téngase por subrogado el crédito a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG, como acreedor hasta la suma de \$ 15.905.427.00 M/Cte.

TERCERO. – TIENESE en adelante como demandante a BANCO DE BOGOTÁ S.A. y al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG, en virtud de la subrogación enunciada.

CUARTO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado JOSE FERNANDO MORENO LORA identificada con C.C. No. 16.450.290 y T.P. No. 51.474 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG, de conformidad con los términos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc587046b8029c453a0595fdd6bdec8b7b0afbfe0f5f22fdb6bfc477e86b9e8**

Documento generado en 18/10/2023 11:59:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7160
RAD. No. 027-2021-00183-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 7160, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Grupo Empresarial Silver SAS NIT. 900.420.715-4

Demandado: Macroindustria SAS NIT. 900.630.469-8

Radicación: 76001-4003-027-2021-00183-00

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante allega la constancia de registró del embargo sobre el establecimiento de comercio **MACROINDUSTRIA S.A.S.** y solicita que se libre despacho comisorio con la diligencia de secuestro, en el proceso de la referencia, con destino a la autoridad competente, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **ORDENAR EL SECUESTRO** del establecimiento de comercio **MACROINDUSTRIA SAS**, identificado con la matrícula mercantil **No. 874978-2** de la Cámara de Comercio de Cali, de propiedad de la sociedad demandada **MACROINDUSTRIA S.A.S. Nit. 900.630.469-8.**

SEGUNDO. – Que de conformidad con el numeral 2º. Del artículo 26 del Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura creo dos (2) juzgados civiles municipales en esta ciudad, para conocimiento, exclusivo, de despachos comisorios, para tal efecto **COMISIONESE** a los **JUZGADOS 36 o 37 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, para que a través de la **DIRECCION SECCIONAL OFICINA JUDICIAL** ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, direccionese al funcionario que dentro de sus facultades designe, para la realización la diligencia de **SECUESTRO** del establecimiento de comercio **MACROINDUSTRIA SAS**, identificado con la matrícula mercantil **No. 874978-2** de la Cámara de Comercio de Cali, de propiedad de la sociedad demandada **MACROINDUSTRIA S.A.S. Nit. 900.630.469-8.**

TERCERO. – POR SECRETARIA líbrese el respectivo **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre y fijarle honorarios en caso necesario. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

CUARTO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico de la parte interesada, a saber: abogado2@recursoslegalesabogados.com, el despacho comisorio anteriormente señalado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **77** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87edd4f49412b5471ab72efc417781629e9884eb2b537aab413b5b2b34e3c3b3**

Documento generado en 18/10/2023 11:59:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7171

RAD.: No. 030-2019-00577-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma total de **\$7.476.000,00 M/Cte.**, al **31.08-2023** tal y como se describe en el archivo 18 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 de octubre de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f75e36db229f820eae2498ee4f54d12a3514593ad3622bc2d76f0c67ef39bcd9**

Documento generado en 18/10/2023 11:59:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7160

RAD. No. 031-2020-00452-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR para que obre y conste en el expediente, el memorial con el acta de la diligencia de secuestro del bien inmueble realizada el día **1 de septiembre de 2023**, allegado por la apoderada de la parte actora, abogada **ILSE POSADA GORDON**.

SEGUNDO. – CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-228920**, objeto del presente proceso, por el termino de **tres (3) días**, de conformidad con lo dispuesto en el Art 444 del CGP, por la suma de **\$165.177.000,00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 77** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de octubre de 2023**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5ef4146ca9db2727c8a310f1a3c31bcc40c5a27e63b50ee0f7ea4b8d34f2bc1**

Documento generado en 18/10/2023 11:59:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 7162
RAD. No. 031-2021-00014-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 5513** de fecha **16 de agosto de 2023**, allegadas al Despacho por el **BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO W S.A., BANCO FINANDINA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO FALABELLA S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR. PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 77** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98129906d810656bfa5815a361234700b5dad409e1c4a891569f6568b107c49b**

Documento generado en 18/10/2023 11:59:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 7172

RAD.: No. 033-2019-00354-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la parte demandante presenta recurso de reposición en contra del **auto (I) No. 6536 del 2 de octubre de 2023**, notificado en **estado No. 72 del 03-010-2023**, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado del **recurso de reposición** impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante, por el termino de **tres (3) días**. Una vez surtido en mismo, **REGRÉSESE** el expediente a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 77** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de octubre de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **992c46b03c7ab6fdd4a47b641328fd4ea2179045dae57f548bccdb2475e98f6f5**

Documento generado en 18/10/2023 11:59:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No.7163
RAD. No. 034-2022-00178-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede *“exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada...”*

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que el interesado ya haya realizado alguna gestión ante las entidades que solicita oficiar, tendiente a la averiguación respecto del empleador de la parte demandada, y que la misma le haya sido negada, predisponiendo la petición a una negativa anticipada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de oficiar al **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI** y a por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 77** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de octubre de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18114b36a9f10d200cced01fc388ef7b938a6ec267d77e570558fe6f392204f3**

Documento generado en 18/10/2023 11:59:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>